ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ADICIÓN DE VARIOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY N° 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DEL 2 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE Nº 21.530

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
21 DE JULIO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO 2020 AL 30 DE ABRIL 2021

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescentes rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO al proyecto de Ley “ADICIÓN DE VARIOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY N° 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DEL 2 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS”, Expediente N°21.530, iniciativa presentada por la Diputada María José Corrales Chacón del Partido Liberación Nacional, publicado en la Gaceta N° 155.

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

La iniciativa pretende fundar como derecho de las personas jóvenes, el derecho al deporte, por medio de la existencia de espacios deportivos integrales y efectivos, en donde se les garantice su uso cotidiano. Asimismo, y en consecuencia con lo anterior, el proyecto de ley le da la responsabilidad al Estado de garantizar la existencia de espacios deportivos seguros, en donde se puedan poner en práctica al menos dos disciplinas deportivas diferentes, entre otros deberes.

Según la exposición de motivos, se ha comprobado que la práctica del deporte y la realización del ejercicio en términos generales trae consigo tanto beneficios físicos como emocionales, ya que segrega endorfinas que transmiten placer, mejorando el estado de ánimo de las personas.

Agrega la proponente que, durante el 2016, en Costa Rica, se contabilizó la existencia de al menos 30 estructuras deportivas incompletas, mal construidas y abandonadas.

En un estudio realizado por el Semanario Universidad, se revela que la tasa nacional de suicidios en Costa Rica pasó de 6,4 en el 2017 a 7,2 por cada 100 mil personas, dando como resultado un aumento significativo de casos nuevos de depresión. Asimismo, según otro estudio realizado por la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica se dio a conocer que la obesidad aumentó en un 13%, de los cuales el 34% refieren a niñas y niños con sobrepeso.

En tal sentido, la exposición de motivos manifiesta que *fortalecer las actividades deportivas, es entregarle a los costarricenses la oportunidad de disponer de una juventud más activa, con mayor compromiso social, con una mejor condición física y mental y, por ende, menos sometidos a los riesgos sociales existentes, tales como*

la drogadicción y la delincuencia. Representa, por sí mismo, una sociedad más íntegra, tolerante y comprensiva, tanto étnicamente como culturalmente, ya que nos obliga a crear relaciones recíprocas y de convivencia con los demás, por los espacios que deben ser compartidos en igualdad de condiciones. En fin, significa fortalecer la vida en sociedad y, por lo tanto, representa el desarrollo de una sociedad más empática, robusta y productiva.

2. CONSULTAS REALIZADAS

La subcomisión que estudió la presente iniciativa, se fundamenta en el estudio del expediente legislativo, y, por ende, de las respuestas recibidas ante las consultas facultativas realizadas, entre otras, ya que según el informe jurídico emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, este proyecto no requería realizarle consultas obligatorias. Siendo así, el proyecto fue consultado a las siguientes instancias:

- Ministerio de Cultura y Juventud
- Ministerio del Deporte
- Ministerio de Salud
- Comité Olímpico Nacional
- Instituto Costarricense del Deporte y Recreación
- Ministerio de Educación Pública
- Patronato Nacional de la Infancia

De dichas instancias se recibió criterio de las siguientes:

2.1. Criterios manifiestos sobre las consultas realizadas

- Ministerio de Salud: Oficio MS-DM-KR-6245-2019, con fecha 14 de octubre de 2019, emitido por el Ministro Daniel Salas Peraza.

Mediante este oficio esta cartera ministerial manifestaron que "*los incisos que se adicionan tanto al artículo 4 como el artículo 6, vienen a complementar los derechos de las personas jóvenes, en la promoción y realización de actividades deportivas aprovechando los espacios deportivos públicos. Considero que esto permite a esta población hacer un mejor uso del tiempo libre, además de proporcionarle salud, bienestar e interacción social, lo cual le permitirá un mejor desarrollo físico y mental. Por otra parte, adicionalmente se puede recuperar espacios públicos ociosos de las comunidades*".

En dicho oficio, se manifiesta que este ministerio no se opone al proyecto.

- Ministerio de Educación Pública: Oficio DMS-3878-11-2019, con fecha 01 de noviembre de 2019, emitido por la Directora de Despacho Adriana Sequeira Gómez.

Mediante el oficio en mención remiten el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, con número de oficio DAJ-C-142-10-2019.

En dicho criterio manifiestaron que el proyecto tiene relación con lo ya manifiesto en la Ley N° 4430 “Declaración del día Nacional del Deporte”, en donde se indica que “Todas las asociaciones o clubes deportivos, escuelas, colegios y otras instituciones de enseñanza, deberán organizar eventos deportivos, conmemorativos del Día Nacional del Deporte. Por otro lado, manifiestan que ya el MEP ha venido desarrollando a lo largo de los años diferentes estrategias para la promoción de una educación y salud integral, mediante la estimulación constante de una vida sana, dentro y fuera de las instalaciones educativas. Dan a conocer, además, que en el 2015 se invirtieron 3200 millones de colones en infraestructura educativa para apoyar los Juegos Deportivos Nacionales. Siendo así, manifiestan que consientes de los efectos positivos del deporte y los estilos de vida saludable en el bienestar humano, entendiéndose como una herramienta indispensable para mejorar la salud

3. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa presenta el informe técnico del proyecto de ley en estudio, mediante número AL-DEST-IJU-101-2020, con fecha 8 de mayo de 2020, en lo que interesa señaló lo siguiente:

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) contempla, desde el año de 1978, el derecho al deporte como un derecho fundamental. El artículo 1° de la Carta Internacional de la Educación, la Actividad Física y el Deporte manifiesta que:

 “Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.
 1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, está basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el

idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor. 1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas…."

- Asimismo, hace mención de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en donde se establece el derecho al deporte como parte de los derechos fundamentales de las personas jóvenes, tal como se establece en el artículo 33:

Artículo 33. Derecho al deporte.

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.
2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

- También agregan la jurisprudencia manifiesta por parte de la Sala Constitucional en donde ha reiterado que el derecho al deporte es un derecho fundamental, señalando:

"(…) la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París, en su vigésima reunión, el día 21 de noviembre de 1978, reconocería como un derecho fundamental, así: "Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social (art. 1.1)". Ese derecho fundamental a la educación física y al deporte es formalmente reconocido en nuestro derecho interno, por fuerza del artículo 33 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, aprobada por Ley Número 8612 del 11 de octubre del 2007, el cual establece que: "Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados

Parte se comprometen a fomentar dichos valores, así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte. 2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos."

- Este informe manifiestó además que la misma ley de Creación del Instituto del Deporte y Recreación (ICODER), ley N° 9739, determina, en su artículo 1, la práctica individual y colectiva del deporte como de interés público, en donde manifiesta que "*El fin primordial del Instituto es la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación, tanto convencional como adaptado, de las personas habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población".*

 Para tal efecto, el Instituto debe orientar sus acciones, programas y proyectos a promover, fortalecer y garantizar la participación de las organizaciones privadas relacionadas con el deporte y la recreación, dentro de un marco jurídico regulatorio adecuado, en consideración de ese interés público, que permita el desarrollo del deporte y la recreación, así como de las ciencias aplicadas, en beneficio de las personas deportistas en particular y de Costa Rica en general.

 Servicios Técnicos, es enfático en señalar que el artículo 3 de esa misma ley establece las atribuciones del ICODER, *entre las que destacan el estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población, por medio del deporte y la recreación, garantizar el acceso y el uso en igualdad de condiciones de las personas a las instalaciones públicas deportivas y recreativas, así como desarrollar un plan de infraestructura deportiva y recreativa, que cumpla con criterios de diseño universal y accesibilidad para todas las personas, y velar por el adecuado mantenimiento, seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas y los espectáculos públicos deportivos y recreativos.*

- En lo que respecta propiamente a los espacios deportivos, este Departamento señala que ya en la Ley de Creación del Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) establece normativa sobre espacios públicos para el deporte como es por ejemplo el artículo 76:

 "ARTÍCULO 76.- Las instalaciones deportivas y recreativas de carácter público financiadas con fondos de la administración del Estado, deberán planificarse y contribuirse de tal modo que se favorezcan su utilización deportiva polivalente y las actividades recreativas, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ponerse a disposición de la comunidad para uso público."

Contemplando lo anterior, este departamento considera que la presente iniciativa de ley, no presenta vicios de constitucionalidad o ilegalidad.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Por ende, una vez analizado el texto del proyecto, los criterios manifiestos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública, y el valioso trabajo de análisis jurídico realizado por el Departamentos de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, en donde se destaca los siguientes puntos:

- Existe un marco legal robusto que valida el objetivo principal de la propuesta de ley y que por ende esta propuesta, robustece y fortalece el marco legal ya existente en tanto que el marco normativo a nivel internacional ya establece que la práctica del deporte es un derecho fundamental, y que es responsabilidad de las instituciones gubernamentales garantizar dicho derecho, tal como se establece en la Carta Internacional de la Educación, la Actividad Física y el Deporte, y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Aunado a ello, esta consideración es también respaldada por la jurisprudencia de Sala Constitucional.
- Es responsabilidad del ICODER el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación. Así también, recae sobre esta institución la debida planificación para favorecer la utilización de espacios deportivos que teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, y la máxima disponibilidad.
- La práctica del deporte es una actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población, ya que proporciona salud, bienestar e interacción social, lo cual le permitirá a los jóvenes un mejor desarrollo físico y mental.
- El Ministerio de Educación Pública ha venido desarrollando a lo largo de los años diferentes estrategias para la promoción de una educación y salud integral, mediante la estimulación constante de una vida sana, dentro y fuera de las instalaciones educativas.
- Es una realidad que en Costa Rica son escasos los espacios deportivos disponibles para el disfrute y realización de diferentes actividades
- Los espacios existentes se encuentran en su mayoría en paupérrimas condiciones.

- A causa del covid-19 resulta de gran relevancia la disposición y el mantenimiento de espacios deportivos que permitan la realización de prácticas deportivas sin recurrir a las aglomeraciones sociales.

Esta Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, rinde un DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre la iniciativa N° 21.530 “ADICIÓN DE NUEVOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY N° 8261, LEY GENERAL DE LA APERSONA JOVEN DEL 2 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE VARIOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY N.° 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

Artículo 4- Derechos de las personas jóvenes

La persona joven será sujeto de derechos; gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema. Además, tendrá los siguientes:

(…)

ñ) El derecho al deporte, por medio de la existencia de espacios deportivos integrales y efectivos, en donde se les garantice su uso cotidiano.

ARTÍCULO 2- Se adicionan los incisos q), r) s) y t) al artículo 6 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas.

Artículo 6- Deberes del Estado

Los deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes, serán los siguientes:

(…)

Deporte:

q) Garantizar la existencia de espacios deportivos seguros en donde se puedan poner en práctica al menos dos disciplinas deportivas diferentes.

r) Proporcionar el mantenimiento requerido a los espacios deportivos públicos existentes.

s) Garantizar la apertura de los espacios deportivos, sin limitar su acceso, en el horario requerido para la práctica del deporte.

t) Incentivar la participación y la permanencia en el deporte, por parte de los jóvenes, mediante la realización de campañas y actividades deportivas promovidas en las distintas escuelas y colegios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Se otorga un plazo hasta de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para que el Poder Ejecutivo reforme el reglamento respectivo en concordancia con las disposiciones de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION ESPECIAL PERMANENTE DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Maria José Corrales Chacón

Silvia Patricia Villegas Álvarez

Catalina Montero Gómez

Daniel Ulate Valenciano

Shirley Díaz Mejía

Mileidy Alvarado Arias

Harllan Hoepelman Páez

Diputados y diputadas